

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO CONSEJO.**

### **1.- OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de Libertas, S.A., en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, formula el presente informe, teniendo en cuenta la propuesta de su Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno

La convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas, cuyo texto ha sido aprobado en el Consejo de Administración celebrado en el día de hoy, incluye en el punto cuarto del orden del día la información a los accionistas sobre la modificación artículos 3, 14, 16, 17, 21, 34, 39, 40 y 41 del Reglamento del Consejo de Administración que ha sido aprobada, asimismo, en el día de hoy por el Consejo de Administración, al igual que el texto refundido de la norma.

### **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

#### **2.1- Justificación General.**

La modificación del Reglamento del Consejo ha venido motivada por la necesidad de adaptar los preceptos que en dicho Reglamento se refieren a las comisiones del Consejo a las normas contenidas en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, aprobado por el Consejo en su sesión de 28 de febrero de 2019, y en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, aprobado por el Consejo en su sesión de 28 de marzo de 2019, cuya elaboración responde a las recomendaciones, respectivamente, de la Guía técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público y de la Guía técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones, ambas publicadas por la CNMV.

#### **2.2. Principales modificaciones.**

En resumen las principales modificaciones son:

- Se actualiza la regulación de los órganos delegados: el Comité de Auditoría, que pasa a denominarse Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
- El artículo 21 se remite a la ley en relación con la definición de las categorías de los consejeros.
- Se introduce en el artículo 41 detalle sobre las funciones del Consejo en relación con la definición de la estrategia de la compañía relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales y sobre la política de responsabilidad social empresarial.

A continuación se detalla la nueva redacción de los artículos modificados:

### **3.- TEXTO DE LOS NUEVOS ARTÍCULOS REFORMADOS.**

#### **Artículo 3. Modificación.**

1. El Reglamento del Consejo de Administración sólo podrá modificarse por éste a propuesta del Presidente, de tres consejeros, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno en las cuestiones que les afecten, dentro de sus funciones.

#### **Artículo 14. Órganos delegados del Consejo de Administración.**

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades que se realice a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero (Consejero Delegado) y de la facultad que asiste al Consejo de Administración para constituir comisiones y comités delegados por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá, si lo estima procedente, una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias. En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, estas últimas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta salvo que legalmente se establezca otra cosa.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas.
3. Las reglas de funcionamiento de las Comisiones serán las establecidas en sus respectivos reglamentos.

#### **Artículo 16. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.**

1. La comisión de auditoría adoptará la denominación de "Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo" y estará formada por un número de tres a cinco consejeros no ejecutivos, de los que, al menos, dos serán consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán retribuidos con la percepción de una dieta por asistencia. La mayor dedicación exigible al Presidente y su posición especialmente activa en los asuntos propios de la competencia de la Comisión, se retribuirá con la percepción de una dieta superior a la de los restantes miembros del Comité.

3. Además de las funciones y cometidos que le asigne la normativa legal aplicable o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá las siguientes funciones:
- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el Presidente, vocales del Consejo, directivos, el auditor externo o los asesores de la compañía.
  - c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, en especial para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En concreto la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo evaluará los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediará en los casos de discrepancias en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
  - d) La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo recabará anualmente de los auditores de cuentas la declaración escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores o personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
  - e) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia y de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría.
  - f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de la auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
  - g) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- h) Supervisar los servicios de auditoría interna. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, revisar la designación y sustitución de sus responsables y recibir información periódica sobre sus actividades, así como verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- i) Verificar que la información en general se elabora con arreglo a los mismos criterios, principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales con el fin de mantener su exactitud, homogeneidad y fiabilidad.
- j) Revisar la suficiencia e idoneidad de información remitida al Consejo de Administración.
- k) Supervisar, identificar y evaluar los riesgos de incumplimiento normativo en los distintos procesos y áreas.
- l) Supervisar directamente al responsable de Cumplimiento Normativo, que dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración y funcionalmente del Presidente de la Comisión, y aprobar el Informe anual sobre Cumplimiento Normativo formulado por aquél.
- m) Aprobar el Informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código Ético y Código de Conducta formulado por el Responsable de Cumplimiento Normativo.
- n) Informar al Consejo sobre las propuestas y revisiones de las políticas y procedimientos internos de las empresas del Grupo y sobre los procedimientos y controles necesarios y pertinentes para el cumplimiento de las normas y regulaciones derivados de las anteriores políticas.
- o) Informar sobre las operaciones con partes vinculadas.
- p) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
- q) Examinar el cumplimiento del presente Reglamento.
- r) Supervisar el Canal Directo.
- s) En caso de que el Consejo decida modificar el Reglamento del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- t) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- u) Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponiendo los cambios necesarios, de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de esta Comisión.
- v) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo.

### **Artículo 17. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.**

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno estará formada por un número de tres a cinco consejeros externos -no ejecutivos-, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán retribuidos con la percepción de una dieta por asistencia. La mayor dedicación y posición especialmente activa del Presidente en los asuntos propios de la competencia de la Comisión, se retribuirá con la percepción de una dieta superior a la de los restantes miembros por sesión.
3. Además de las funciones y cometidos que le asigne la normativa legal aplicable o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá las siguientes funciones:
  - a) Informar sobre los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; así como el estudio de las posibles incompatibilidades de las personas propuestas. En el caso de existir algún tipo de incompatibilidad legal, estatutaria o fijada por esta propia Comisión o por las normas internas de la sociedad, arbitrará las medidas correctoras que, en su caso, se puedan aplicar.
  - b) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - c) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
  - e) Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombradas vocales del Consejo de Administración a fin de que éste proceda directamente a designarlas por el procedimiento de cooptación; así como de aquellas personas cuyo nombramiento se someta por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas.
  - f) Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombradas miembros de cada una de las Comisiones.
  - g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros

y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- i) Revisar periódicamente las retribuciones, ponderando su adecuación y la dedicación efectiva de cada miembro del Consejo de Administración.
- j) Velar por la transparencia de las retribuciones. En todo caso, se reunirá una vez al año con el objeto de preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros, elevando propuesta al Consejo de Administración acerca del Informe sobre retribuciones de los consejeros en los términos previstos legalmente.
- k) En relación con la retribución de los consejeros independientes, la Comisión velará por que la misma ofrezca, a su juicio, incentivos para su dedicación pero no constituya obstáculo para su independencia.
- l) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de interés y, en general, sobre las relaciones de parentesco, societarias o de cualquier otra índole entre la sociedad y los miembros del Consejo de Administración, así como de las existentes con personas a los mismos vinculadas, así como dirimir los posibles conflictos de interés que se deriven de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta o de cualesquiera otras normas.
- m) Evaluar las consultas que los consejeros realicen a la sociedad en relación con la obligación de no competencia y el aprovechamiento de oportunidades de negocio de la compañía en beneficio propio.
- n) Informar de las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos, revisando la fijación de sus retribuciones y su posible variación anual. Asimismo, deberá proponer al Consejo la separación, a iniciativa de la sociedad, de los directivos y el cambio de poderes, su revocación o su otorgamiento ex novo.
- o) Informar sobre la política de retribuciones de la plantilla de la compañía a propuesta de directivos, revisándolas anualmente.
- p) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- q) En caso de que el Consejo de Administración decida modificar el presente Reglamento, informará sobre las cuestiones que afecten a las funciones de esta Comisión.
- r) Recabar de los consejeros y directivos cuantas informaciones resulten necesarias para incorporar a las Cuentas Anuales, al Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, al Informe sobre Retribuciones de los Consejeros y al Informe sobre Responsabilidad Social Empresarial, en cumplimiento de las obligaciones legales que competen a la sociedad.
- s) Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponer los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos

de esta Comisión.

- t) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, revisar y verificar la información que sobre gobierno corporativo y retribuciones del Consejo tenga que publicar la sociedad, coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, y participar en las posibles actualizaciones de los estatutos sociales, Reglamento de la Junta, Reglamento del Consejo, así como en la elaboración de la restante normativa interna.
- u) Supervisar la estrategia, el cumplimiento de la política y las prácticas de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor y cuente con el adecuado desarrollo de instrumentos de apoyo.

#### **Artículo 21. Categorías de consejeros.**

Los consejeros se calificarán como ejecutivos, dominicales, independientes y otros consejeros externos en los términos previstos en la legislación mercantil aplicable.

#### **Artículo 34. Transacciones con los accionistas significativos.**

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción importante de la compañía con un accionista significativo.
2. En ningún caso, el Consejo de Administración autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo un informe en el que se valore y concluya que dicha operación no es perjudicial para el interés social y está dentro de la legalidad vigente.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará con la autorización genérica por el Consejo de Administración de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución. En todo caso será necesaria la autorización de la Junta General cuando la transacción sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

#### **Artículo 39. Relaciones con los auditores externos.**

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que haya satisfecho al auditor en los términos exigidos por la legislación aplicable.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales de la sociedad de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor.

No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

#### **Artículo 40. Buen gobierno.**

1. El Consejo de Administración mantendrá actualizado el sistema de buen gobierno de la empresa, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, en la propia normativa interna de la compañía, y en el Código Unificado de Buen Gobierno en la medida en que sean aplicables y compatibles con la cultura de la empresa.
2. Dicho sistema constituye en la cultura de la empresa una herramienta esencial para garantizar una gestión eficaz y un control válido de las actividades que desarrolla en el ámbito empresarial, así como un equilibrio de poderes y respeto de los ámbitos de responsabilidad de cada uno de ellos.
3. El Consejo de Administración velará por que los accionistas, inversores y demás grupos de interés conozcan los principios y estándares de buen gobierno de la sociedad. En particular informará a la Junta General de Accionistas sobre los cambios más importantes que afecten al sistema de buen gobierno de la sociedad y el seguimiento de los principios y recomendaciones en la materia.

#### **Artículo 41. Responsabilidad social empresarial.**

1. El Consejo de Administración determinará la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales y velará por que la política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor e incluya los principios o compromisos que la empresa asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.
2. El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Responsabilidad Social Empresarial, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno en el que informará a los accionistas y demás grupos de interés de forma transparente sobre el desarrollo, aplicación y resultados de su política de responsabilidad social.

En València, a 28 de marzo de 2019.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A.**